

*Aspirantes excluidos*

Ninguna.

Los interesados podrán interponer ante el señor Alcalde, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publi-

cación de esta relación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen pertinentes contra cualquier circunstancia de la misma que estimen lesiva a sus intereses.

Zumárraga, 29 de marzo de 1982.—El Alcalde, José Luis Ruiz Idígoras.—2.923-A.

### III. Otras disposiciones

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**8258** REAL DECRETO 640/1982, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Angel Tarano Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Tarano Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLOCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**8259** ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 35.730, interpuesto por don Gerardo Luis Pérez Castaño.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.730, interpuesto por don Gerardo Luis Pérez Castaño, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones denegatorias de este Ministerio sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Gerardo Luis Pérez Castaño, contra resolución del Ministerio de Justicia de veintinueve de mayo y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios previstos en el Real Decreto-ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintuno de diciembre, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Diego Rosas.—Ramón Guerra.—José Moreno.—Juan García-Ramos.—Alvaro Galán (firmados y rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**8260** ORDEN 111/00588/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Vizoso Arandes, aspirante al Cuerpo Auxiliar de Oficinas y Archivos de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Luis Vizoso Arandes, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio de 1979 y 2 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Luis Vizoso Arandes contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintidós de febrero de mil novecientos ochenta que anulamos como contrarias a derecho, dejándolas sin efecto ni valor alguno, ordenando a la Administración que proceda a la aplicación y concesión al recurrente de los beneficios que se deriven de la normativa referente a la amnistía sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**8261** CORRECCION de errores de la Orden 50/1982, de 16 de marzo, por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 1.000 kilogramos, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 109 militar, motor diesel.

Advertido error en el texto de la citada Orden remitido para su publicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1982, página 7899, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el último párrafo de la mencionada Orden, donde dice: «... vehículo ligero contra incendios y de caja cerrada ...», debe decir: «... vehículo ligero de carga general, ambulancia media para personal, grúa ligera, vehículo ligero contra incendios y caja cerrada ...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8262** ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Manheim Compañía Anónima de Seguros» (E-33) para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Manheim Cía. Anónima de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad